

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2009.-

DECRETO N° 4.407 /3 (ME).-
EXPEDIENTE N° 1062/369-M-2009.-

VISTO la Ley N° 6970 de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que Tesorería General de la Provincia lleve un registro de la totalidad de las Cuentas Corrientes Oficiales de la Administración Provincial.

Que por el Artículo 89 inc. d) de la citada norma, , Tesorería General de la Provincia esta facultada a administrar el sistema de cuenta única o de Fondo Unificado de la Administración Provincial que establece el Artículo 94 de la misma Ley.

Que por Decreto N° 1080/3-(ME)-2007 –reglamentario de la Ley N° 6970 y sus modificaciones, dispone que la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Por ello, y en mérito al dictamen Fiscal N° 2905 del 22 de diciembre de 2009, adjunto a fs. 04 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese que las aperturas de todas las Cuentas Corrientes Oficiales de la Administración Centralizada, Organismos Descentralizados y Autárquicos serán autorizadas por el Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 2°.- Establécese la obligatoriedad a los Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de comunicar a Tesorería General de la Provincia, los números de las Cuentas Corrientes Oficiales que ya se encuentren abiertas al 31 de diciembre de 2009, como asimismo para aquellos que ejecuten gastos extrapresupuestarios, que no ingresan por Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a los Organismos Descentralizados y/o Autárquicos a efectos de presentar mensualmente a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA una proyección del flujo de fondos diarios de sus respectivas Tesorerías-Ingresos y Egresos-, antes del inicio de cada mes, y asimismo, poner en conocimiento de dicho organismo, previo al pago de toda erogación que signifique egreso de fondos que supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-) con excepción del pago de haberes de su personal que esté contemplado en la proyección antes citada.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Alk/3


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN